Guaranda febrero 17, 2023
RCU – 005 – 2023 – 037

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (005), realizada el 17 de febrero del 2023;

CUARTO PUNTO: Análisis, Resolución y conocimiento de oficio Nro. UEB-DTH-2023-0050-M, presentado por la Dirección de Talento Humano

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 23 determina el "derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, menciona.- "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas en el literal h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; y, literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83, menciona.- "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, numeral 11) Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, señala.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, determina.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229, expresa.- "Serán servidora o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso,

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233, menciona.- "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [....]";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355, menciona: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 18 letras b), e) establece: "que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

QUE, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su artículo 15, determina "el Principio de responsabilidad.- El Estado responderá por los daños como consecuencia de la Falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o a las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes controlados o contratistas";

QUE, el Código ibidem (COA) en su artículo 22, señala Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.- "las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de os servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su artículo 31, determina.- Derecho fundamental a la buena administración pública.- "las personas con titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código";

QUE, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su artículo 32, expresa.- Derecho de petición.- "Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna";

QUE, el Código ibidem (COA) en su artículo 33, determina.- Debido procedimiento administrativo.- "Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico";

QUE, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 182, menciona.- Calumnia.- "La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces o tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa. No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo. No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retracción no constituye una forma de aceptación de culpabilidad";

QUE, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su artículo 271 menciona.- "Acusación o denuncia maliciosa.- "La persona que proponga una denuncia o acusación particular cuyos hechos no sean probados, siempre que la acusación o denuncia sea declarada judicialmente como maliciosa, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año";

QUE, el Código ibidem (COA) en su artículo 421 expresa.- Denuncia.-"La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema Especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito. La denuncia será pública, sin perjuicio de que los datos de identificación personal del denunciante, procesado o de la víctima, se guarden en reserva para su protección. Cualquier persona podrá presentar una denuncia en el caso de infracciones que afecten derechos colectivos, difusos o de la naturaleza";

QUE, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su artículo 422, menciona.- Deber de denunciar.- "deben denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial: 1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública";

QUE, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en su artículo 193, manifiesta.- "que la prueba documental es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho";

QUE, el Código ibidem (COGEP) en su artículo 194 determina que los documentos públicos o privados se presentarán en originales o copias, y se considerarán copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se realicen por cualquier sistema";

QUE, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en su artículo 199 dispone.- la indivisibilidad de la prueba documental.- "la prueba que resulte de los documentos públicos y privados es indivisible, en

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

consecuencia, no se podrá aceptar en una parte y rechazar en otra y comprende aún lo meramente enunciativo, siempre que tenga relación directa con lo dispositivo del acto o contrario";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 142.- Empleados. – "Son empleados, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en la Universidad Estatal de Bolívar [.....]";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 143.- Deberes de los empleados. – literales a) Cumplir con la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones emanadas de los organismos y/o autoridades universitarias; g) Guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentos que le corresponda conocer en razón de sus funciones, absteniéndose de divulgar cualquier dato, sin cumplir el trámite correspondiente; i) Mantener lealtad y respeto a las autoridades, jefes inmediatos y demás servidores de la institución";

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector con Memorando Nro. UEB-RECT-2023-0349-M, solicita considerar en el orden del día de la próxima sesión de Consejo Universitario, el documento No. UEB-DTH-2023-0050-M, presentado por el Director de Talento Humano, en referencia a la denuncia realizada por el servidor [....]";

RESUELVE: "AVOCAR CONOCIMIENTO EL MEMORANDO PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO; Y, CONMINAR AL SR. YANDRY JÁCOME BELTRÁN JUSTIFIQUE DOCUMENTADAMENTE LA DENUNCIA REALIZADA EN EL MEMORANDO Nro. UEB-RECT-2022-3503-M EN EL TÉRMINO DE 72 HORAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL